



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 26 de Abril de 2019

No. 78

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 11-2019
Decreto de Reforma al Decreto No. 71-98,
Reglamento de La Ley No. 290 Ley de Organización,
Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....3969
Acuerdo Presidencial No. 52-2019.....3969
Acuerdo Presidencial No. 54-2019.....3969

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3970

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Productores de Café
del Departamento de Jinotega”.....3970

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 028-2019.....3972

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-11-04-2019.....3972

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 011-2019.....3972

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria.....3973

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Asociación Departamental de Lucha
Aficionada de Jinotega” (FENILA-JINOTEGA).....3973

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....3980

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Avisos.....3981

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Corporativo, S. A.....3981

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio.....3986

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....3987

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 11-2019

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.25 al numeral 1 del artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.25. Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra.** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley.** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero, **Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, en el cargo de Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe.

Artículo 2. En Consecuencia déjese sin efecto su nombramiento en el cargo de Vice-Ministro de Relaciones Exteriores para el

Caribe; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra.** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley.** Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **Saeid Zare**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Irán, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2014-2019), por su gestión al frente de la Misión, durante la cual trabajó por estrechar las relaciones y el diálogo bilateral con Nicaragua, fortaleciendo las relaciones políticas y culturales entre ambos países.

II

Que en esa misma dinámica, durante el periodo de su labor diplomática, el Embajador **Zare**, trabajó desde el año 2014 por continuar fortaleciendo las relaciones históricas de amistad, hermandad, culturales, comerciales y de cooperación con Nicaragua.

III

Que en septiembre de 2018, el Excelentísimo Embajador **Zare** ha trabajado, coordinando e impulsado la reactivación económica entre la República Islámica de Irán y Nicaragua, para fomentar el intercambio comercial y la cooperación entre nuestros dos pueblos.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden “José de Marcoleta”, en el Grado de “Gran Cruz”, al Excelentísimo Señor **Saeid Zare**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Irán en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República Islámica de Irán en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra.** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley.** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1129 - M.19010575- Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día viernes 26 de abril del año 2019, se encontrará disponible la Cuarta Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1027 - M.912276379 - Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos sesenta (2660), del folio número siete mil ciento sesenta y uno folio número siete mil ciento setenta y nueve (7161-7179), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecisiete de Diciembre del año dos mil tres, la entidad denominada: "ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA" Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número DOSCIENTOSTREINTA Y CINCO (235), debidamente Autenticado por el Licenciado Mario Alejandro López Blandón el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y de Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Estatutos de La Asociación de Productores de Café del Departamento de Jinotega.- Capitulo Primero.- Artículo uno, Se crea la presente asociación que se denominará Asociación de Productores de Café del Departamento de Jinotega y cuyo domicilio será la ciudad de Jinotega y su duración indefinida. Artículo Dos: Esta Asociación se constituye como entidad apolítica, con el objeto de vincular a todas las personas que se dedican a la siembra, asistencia y recolección del café, con los siguientes fines: a) velar por todos los intereses de la actividad cafetalera en todos sus aspectos, estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance; b) suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionan con la producción del café e intervenir a solicitud de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente les afecten; c) velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la Industria Cafetalera, oponiéndose por todos los medios legales a su aLCANCE A CUALQUIER PROYECTO de Ley perjudicial a la Industria Cafetalera y tratar de que la Política Económica seguida por el Estado sea la mas conveniente a los intereses de la referida industria, en particular y de la Economía Nacional, en lo general; cooperando con los organismos respetivos, procurando que sus asociados y los Funcionarios Públicos cumplan y respeten las leyes.- Capítulo

Segundo.- De los Asociados.- Artículo Tres.- Para ser Miembro de la Asociación de Productores de café del Departamento de Jinotega, se requiere: a) ser productor de café reconocido y tener su propiedad debidamente inscrita en el Registro Público del Departamento de Jinotega; ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de Asociación; c) aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone en la escritura de constitución y en los presentes estatutos. Artículo Cuatro.- Habrá únicamente una clase de Asociados: activos.- Artículo cinco.- Son obligaciones de los Asociados: a) acatar y cumplir con los presentes estatutos y así como con las resoluciones tomadas por la Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva; b) cooperar con todo interés en el engrandecimiento de la Asociación prestándole al efecto, todo el apoyo moral y material a su alcance; c) asistir a las reuniones para que fueren convocados; e) cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes; f) desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, las misiones o trabajos que le sean encomendados.- Artículo seis.- Son derechos de los Asociados: a) recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva logren; b) obtener el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones y fines de la Asociación; c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d) participar únicamente con voz en las sesiones de la Junta Directiva; e) ser electo y elegibles de conformidad con estos estatutos; e) elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta, debiendo siempre proponerse en la Asamblea a dos candidatos para cada cargo, por lo menos; no pudiendo ser electo un miembro que esté ausente de la Asamblea; f) solicitar la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias para cualquier fin que se pretenda, siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por lo menos el veinte por ciento del total de los asociados, debiendo especificar en la solicitud los puntos a tratar.- Artículo siete.- La calidad de Asociado, se pierde: a) por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el Artículo Cinco de los presentes estatutos, así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan el funcionamiento de la Asociación; por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes despues de haber sido admitido; c) por el incumplimiento de cinco cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de la Junta Directiva.- Capítulo Tercero.- De la Asamblea General. Artículo ocho.- La Asamblea General es la autoridad Suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.- Artículo Nueve. La Asamblea General estará formada por todos los miembros de la Asociación y cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, personal e indelegable.- Artículo Diez. La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria el día treinta de abril de cada año, por todo el tiempo que dure la Asociación, con el objeto de elegir la Junta Directiva que tomará posesión ese mismo día; para conocer y aprobar o rechazar los informes que presente la Junta Directiva saliente y resolver los problemas que deban ser conocidos por dicha Asamblea.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación de ésta, o a solicitud del veinte por ciento del total de los socios de acuerdo con el inciso g) del artículo seis.- Artículo once. La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberá hacerse públicamente por medio de una radiodifusora o por medio de un periódico de circulación nacional, con quince días de anterioridad. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrá conocerse de los asuntos indicados en la Convocatoria.- Artículo doce.- Toda asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia de una tercera parte del total de los Asociados que integran la Asociación.- Cuando por falta de quorum no se pudiera celebrar esa Asamblea, la segunda convocatoria deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días posteriores al día señalado

para efectuarse la Asamblea, debiendo mediar siempre entre la fecha de esta segunda convocatoria y la fecha señalada para la Asamblea los quince días a que se refiere el artículo anterior, y en este caso, habrá quorum con el número de asociados que asistan.- Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos; la votación será secreta y las decisiones, lo mismo que las deliberaciones, se registrarán en el acta respectiva.- Artículo trece.- Solamente los asociados inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria y los que están solventes con la Asociación tendrán derecho a votar.- Capítulo Cuarto.- Artículo catorce.- La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete miembros electos por mayoría de votos en votación directa y secreta en Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto. La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: un Presidente; un Tesorero; un Secretario; un Fiscal y tres vocales. Serán sus deberes y responsabilidades: a) reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente o por tres de sus miembros que la soliciten. El quorum de la Junta Directiva se formará por cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en votación secreta; b) disponer lo conducente a la realización de los fines de la Asociación; c) convocar públicamente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; d) dar posesión a la Junta Directiva electa en sesión de la Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada en el artículo diez de estos estatutos; e) organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento, elaborando el reglamento interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General; f) administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas de la tesorería; g) conocer de las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos; h) resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados; i) velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se crea la Asociación; j) conferir poder para determinados asuntos a abogados asociados o particulares y autorizar al presidente u otro miembro de la Junta Directiva para que otorgue cualesquier contrato en nombre de la Asociación, siempre que no pase del monto de tres mil córdobas, pudiendo otorgar garantía prendaria, fiduciaria e hipotecaria, hasta por ese monto, y si el monto del contrato pasa de tres mil córdobas, la autorización deberá darla la asamblea general; k) las demás funciones que le señale el reglamento interno.- Del Presidente.- Artículo Quince.- Son atribuciones del Presidente: a) representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y con facultades especiales para acusar criminalmente o denunciar los delitos o faltas que se cometan en bienes propios de la Asociación o en los bienes propios de la actividad cafetalera de cualquiera de sus asociados, siempre que estos lo soliciten; entablar las acciones civiles con las facultades a que se refiere la cláusula segunda de la presente escritura; b) presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) autorizar con su visto bueno los recibos que deba pagar el tesorero y firmar con éste los cheques de pago; d) redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la Asamblea General Ordinaria de cada año. Artículo diez y seis. Son obligaciones del Tesorero: custodiar los fondos de la Asociación y sus bienes; recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos en una institución bancaria de la localidad y para el retiro de los mismos, por medio de cheques, se registrarán dos clases de firmas, así: Firma "A" la del Presidente o Vocal en su caso; Firma "B", la del Tesorero; librar los cheques que expida la Asociación junto con la firma del presidente o Vocal en su caso; llevar la contabilidad en forma legal; presentar un balance mensual de todas las operaciones a la junta directiva y un informe anual de la situación financiera a la Asamblea General Ordinaria. Artículo diez y siete.- El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación; contestará la correspondencia; dará la información que le soliciten sus asociados y otras asociaciones similares o de otra índole; firmará con el Presidente la acta y la asentará en el libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará a cargo del archivo.- Artículo dieciocho. Son obligaciones del fiscal: vigilar el debido cumplimiento de estos estatutos, reglamento y acuerdos

tomados por la Junta Directiva, Asamblea General ordinaria y extraordinaria; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería, revisando al final de cada año las cuentas de la Tesorería aprobando o improbando los balances mensuales y anuales; ponerle el visto bueno a todos los recibos de pago que se tengan que efectuar en la Tesorería; de los Vocales.- Artículo diecinueve. En caso de ausencia, los vocales repondrán por su orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva, correspondiente, y tendrán las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para llenar estas vacantes. Capítulo Quinto.- Fondos de la Asociación. Artículo Veinte. Constituirán los fondos de la asociación: a) la cuota de ingreso y la cuota mensual que pague cada asociado; b) las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los asociados en la asamblea general ordinaria o extraordinaria; c) todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva; d) las donaciones que le hagan a la Asociación; e) los subsidios que le den a la Asociación. Capítulo sexto.- De la modificación de estos estatutos y disolución de la Asociación. Artículo veintiuno.- Los estatutos presentes, sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria expresamente convocada para este efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos del veinte por ciento de los votos de todos los asociados presentes, para que puedan ser efectivas. Artículo veintidos.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo fin. Disposiciones generales. Artículo veintitrés.- La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el artículo ochenta y siete del código civil vigente. Artículo veinticuatro.- La calidad de asociado no se transmitirá a los herederos legales o testamentarios de los asociados. Artículo veinticinco.- La Asociación podrá formar parte de cualquier federación o confederación de asociaciones que tengan los mismos fines a que está destinada la que hoy se forma. Artículo veintiséis.- La Junta Directiva nombrará a los delegados que deban representar a la Asociación de Productores de Café del Departamento de Jinotega en la Federación o Confederación de Asociaciones de Productores de café.- Disposiciones Transitorias.- Artículo veintisiete.- Por esta sola vez la Junta Directiva Provisional electa y cuyos miembros se han nominado en la presente escritura, fungirá hasta el día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres o hasta el día en que conforme los presentes estatutos se elija nueva junta directiva. Así se expresaron los otorgantes a quienes les instruí del valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que contiene y de las renunciaciones implícitas y explícitas y el requisito de la inscripción. Yo el Notario leí toda esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Marwell Araúz C.; casado y Mauricio Villagra G.; soltero, mayores de edad, oficinistas, de este domicilio, ante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos. De lo relacionado doy fe. Entrelíneas: agricultor.- Vale. Entrelíneas.- rlos.- h) resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados.- Valen. Firma ilegible.- J. Molina R.- Isidro León York.- Eduardo Chávez K.- Mig. Molina.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Tiburcio Chavarría R.- Alberto Blandón C.- G. Blandón Z.- C. Cantarero.- A. Blandón C.- Tomás Rizo.- Firma ilegible.- Luis Chavarría.- Firma ilegible.- Pastor Vaca.- José Rizo.- Firma ilegible.- Enrique Chávez K.- M. Castro.- Edmundo López.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Ante mí.- Luis A. González C.- Notario.- Pasó ante mí, a los folios números: doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, y la mitad de anverso del folio doscientos treinta y siete, de mi Protocolo número dieciséis del año mil novecientos setenta y dos. A solicitud del Ingeniero Carlos Zeledón Blandón, libro este segundo testimonio, en seis hojas de papel sellado a las que les adhiero los timbres de ley, y que están numeradas en el orden siguiente: Serie "D" 1063171; 1063170; 1063163; 1063161; 1063157; 1063159; a los doce del mes febrero de mil novecientos ochenta y uno; rubricado y sellado cada una de las hojas.- Firma y sello. (f) Ilegible. Hay un Sello.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1083 – M. 18775530 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública No. 028 - 2019

**“MEJORAMIENTO DE PREESCOLARES EN
CHONTALES, MANAGUA Y ZELAYA CENTRAL”**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “Mejoramiento de Preescolares en Chontales, Managua y Zelaya Central”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de MAYO del 2019**

HORA: De 08:00 a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1103 – M. 934563 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA**Ministerio de Salud****AVISO DE LICITACIÓN****Licitación Selectiva**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 26 de abril del 2019, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación selectiva No. LS- 11- 04 -2019, **Equipamiento del Centro de Salud Familiar en Monimbó**”.

El objeto de esta licitación consiste en la adquisición de equipos médicos y no médicos para el centro de salud familiar de Monimbó, Masaya.

El plazo de entrega de los bienes es de 120 días calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

1.- www.minsa.gob.ni2.- www.nicaraguacompra.gob.ni**(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones, Ministerio de Salud.**Fecha de Publicación: **viernes 26 de abril del año 2019.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1063 – M. 18450266 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 011-2019

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE**” abreviada como “**CADICONIC**”, constituida de conformidad a “**ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE (17). CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS.**”. Elaborada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del uno de abril del dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público José Ney Guerrero Fiallos, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la “Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:**PRIMERO:** Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad

denominada: “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE” abreviada como “CADICONIC”; de naturaleza gremial empresarial binacional, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE” abreviada como “CADICONIC”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1102 – M. 18871738 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A PRESENTAR PROPUESTAS

Consultoría Selección Basada en Calidad y Costo 16-04-2019
“Contratación de Consultoría para Realizar Auditoría Externa 2017-2018”.

1. El Gobierno de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el costo del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los medios de vida de las Familias rurales en el Corredor Seco de Nicaragua. NICAVIDA, Convenio de Financiamiento Número 2000001603 (NICAVIDA), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto y según lo establecido en la sección VII, (Auditorías) le estamos invitando a participar en la “Contratación de Consultoría para Realizar Auditoría Externa 2017-2018”.

2. El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todas las Firmas de Contadores Públicos Independientes Registrados ante la CGR a presentar propuestas en sobres cerrados para “Contratación de Consultoría para Realizar Auditoría Externa 2017-2018”.

3. Las Ofertas deberán de cumplir con lo solicitado en los Términos de Referencia. Las Ofertas deben ser presentadas el día 8 de mayo del 2019 a las 10.00 AM. En la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

4. Se recibirá solicitud de aclaración del Proceso hasta el día 25 de abril del 2019, las consultas deberán ser enviadas a la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitario, Cooperativa y Asociativa, o bien a los correos: rmedina@economiafamiliar.gob.ni y pmayorga@economiafamiliar.gob.ni. Se notificará por escrito las respuestas a las consultas a más tardar el 29 de abril del 2019.

5. Incluir en la Oferta fotocopia de constancia de no Retención; si es gran contribuyente (actualizada), Solvencia Fiscal actualizada y Solvencia Municipal actualizada. La oferta deberá presentarse debidamente identificada con el nombre de la Contratación.

6. La oferta técnica y financiera deberán ser presentada en sobre separado y cerrado, con atención a la Cra. Martha Gioconda Blanco Pérez, Responsable de la División de Adquisiciones del MEFCCA

7. Las condiciones de pago se establecen en los Términos de Referencia.

8. Se deberá Cotizar en moneda Nacional. Presentar Poder de representa legal de la firma, Acta constitutiva, sus estatutos y reformas si las hubiera. Todos los documentos legales deberán de estar debidamente inscritos.

9. Será condición de aceptación de las ofertas los siguientes requisitos:

a) Que la firma oferente sea miembro de un órgano profesional afiliado a la Federación Internacional de Contadores.

b) Que la firma de auditores cuente con registro actualizado vigente en la Contraloría General de la República de Nicaragua (CGR) como firma privada de contadores públicos independientes. **Se deberán aportar referencias y confirmaciones actualizadas de estos requisitos, si la firma oferente no llena estos requisitos, con vigencia a la fecha de presentación de la oferta, no será aceptada.**

(f) Martha Geoconda Blanco, Responsable División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 990 - M. 17613649 - Valor - C\$ 2,705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA” (FENILA-JINOTEGA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 006/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y cuatro (444)** lo que rola en los Folios ochocientos ochenta y siete al ochocientos ochenta y ocho (887-888), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número treinta y dos (32) “Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del veintiocho (28) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada Danelia Yasmín Suazo.- Escritura debidamente autenticada por el Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo, en la ciudad de Managua, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. 3. Escritura Pública número veintitrés (23) “Aclaración, Ampliación y Rectificación de Instrumento Público”, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del siete (07) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los

veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA); pudiendo identificarse con las siglas (FENILA-JINOTEGA): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el Señor VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA)” (FENILA-JINOTEGA) **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto. 1:** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley, “Nº. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de Junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de Lucha Aficionada Jinoteга, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (FENILA - JINOTEGA), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren.- **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Lucha Aficionada, en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Jinoteга.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Lucha Aficionada en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Lucha Aficionada juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Lucha Aficionada. d.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Lucha Aficionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Lucha Aficionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir

a la divulgación del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento. **CAPÍTULO III.- DOMICILIO: Arto. 5:** La Asociación tendrá su Domicilio del Departamento de Jinoteга. **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA”, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO V. DE SUS ÓRGANOS. Arto 7:** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 9:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. 6- Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8- Reformar los estatutos de la Asociación.-. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los

miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones

del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto.24: DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto.25: DE LOS VOCALES:** Los vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal.- **Arto. 26:** la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO VI. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VII.- MEMBRECÍA: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de lucha Aficionada; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte. Se deberá comunicar a los infractores sobre el caso y se dará a conocer la Resolución de la Junta Directiva.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar

becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32: SANCIONES.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS:** **Arto. 33:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "**LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**".- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES:** **Arto. 36:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a

partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto.36.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA; (f) MARIO RAMÓN LÓPEZ VALLEJOS; (f) AFAC ELEAZER ARAICA CRUZ; (f) BYRON JOSÉ GONZÁLEZ MENDEZ; (f) RONALD MOISÉS FUENTES GONZÁLEZ; (f): AUGUSTO CESAR HERRERA CENTENO; (f) FÉLIX PEDRO GONZÁLEZ VALLEJOS; (f) CESAR AXIEL BALLESTEROS PINEDA ;(f) OSNEYDA LISBANIA VÁSQUEZ SALGADO; (f) JEYSI JUNIETH LAGOS; (f) ISRAEL DE JESÚS PONCE GUTIÉRREZ ; (f) NARCISO RODRÍGUEZ ZELEDÓN ; (f) ERICK JOSÉ SÁENZ CORDERO ;(f) JOSÉ RAMÓN NAVARRETE MATUTE ; (f) LUIS ENRIQUE ZELAYA HERRERA todas las firmas ilegibles; DANIELA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio ciento cincuenta y uno al reverso del folio ciento cincuenta y seis de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud del señor : **VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA**, libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G" "No. 8405591, 8370210, 8405583, en tres hojas de papel sellado de ley, en seis hojas de Testimonio Serie "O" no. 5564090, 5564091, 5564092, 5564093, 5564094, 5564095 a las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Jinotega a las once de la mañana del veintiocho de enero del dos mil Dieciséis.- (f) DANIELA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET : 16281.

- **TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS (23).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de octubre del año dos mil diecisiete.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA**, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guion, uno, uno, cero, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, cuatro, Y (081-110168-0004Y).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA (FENILA-JINOTEGA)**, lo que acredita mediante testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), constitución de asociación civil sin fines de lucro y aprobación de los estatutos, otorgada en la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Danelia Yasmin Suazo, la cual se encuentra en proceso de inscripción.- Doy fe de haber

tenido a la vista el instrumento público antes relacionado, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.-** Que en la prenotada escritura pública número treinta y dos (32), de constitución y aprobación de estatutos, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que, por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, y mediante el presente instrumento, procede a realizar las debidas ampliaciones, aclaraciones y rectificaciones en la comparecencia, cláusulas contractuales y artículos de la nominada escritura pública en mención, a saber: **PUNTO UNO: COMPARECENCIA.-** 1) Se rectifica la comparecencia del señor José Ramón Navarrete Matute, la que en adelante se leerá así: **JOSÉ RAMÓN NAVARRETE MATUTE**, mayor de edad, casado, profesor, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, cuatro, guion, uno, uno, cero, seis, siete, dos, guion, cero, cero, cero, dos, S (244-110672-0002S).- **PUNTO DOS: CLÁUSULAS DEL ACTA CONSTITUTIVA.-** 1) Se rectifica la cláusula segunda, la que en adelante se leerá así: **«SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte de lucha afionada en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Jinotega.- **OBJETIVOS: 1.-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha afionada en todas las categorías procurando una cobertura departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha afionada en el departamento.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha afionada juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.- 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha afionada en el departamento, organizados o avalados por la Asociación.- c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de lucha afionada.- d.- Realizar reconocimientos.- 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha afionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha afionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha afionada en el departamento.- 8.- La Asociación fomentará atletas para que representen al departamento y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Lucha Afionada».- 2) Se rectifica la cláusula cuarta, la que en adelante se leerá así: **«CUARTA: (PATRIMONIO).-** El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes

que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos».- 3) Se rectifica la cláusula quinta, la que en adelante se leerá así: **«QUINTA: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-** La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la Junta Directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL**. La Asamblea General, mediante reforma estatutaria, se reserva la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros. Los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectas las personas que los ocupen. Las decisiones que emanen de la Asamblea General se tomarán de la manera que se determine en los Estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación».- 4) Se amplía y se rectifica la cláusula octava, la que en adelante se leerá así: **«OCTAVA: (MEMBRECÍA).-** Los miembros integrantes de la Asociación son los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios. El Estatuto definirá a cada uno de estos tipos de miembros y los requisitos para ser miembro.- **Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos oficiales. 4- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas o de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la

Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- Son causas de pérdida de la membresía las motivadas por la ejecución de los siguientes actos: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) Por muerte; y, 3) Por renuncia».- 5) **Se rectifica la cláusula décima segunda, la que en adelante se leerá así: DÉCIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes de la Asociación. Para ambos casos, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora».- **PUNTO TRES: ARTÍCULOS DEL ESTATUTO.**- 1) **Se rectifica el artículo uno, el que en adelante se leerá así: «Arto. 1: Constitución y naturaleza.- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio de dos mil quince. La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y que promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole».- 2) Se rectifica el artículo dos, el que en adelante se leerá así: «Arto. 2: Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA, pudiendo abreviarse con las siglas FENILA-JINOTEGA, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará como "la Asociación"».- 3) Se rectifica el artículo tres, el que en adelante se leerá así: «Arto. 3: De sus fines.- La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de lucha aficionada en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Jinotega».- 4) Se rectifica el artículo cuatro, el que en adelante se leerá así: «Arto. 4: De sus objetivos.- 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha aficionada en todas las categorías procurando una cobertura departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos**

los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha aficionada en el departamento.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha aficionada juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.- 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha aficionada en el departamento, organizados o avalados por la Asociación.- c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de lucha aficionada.- d.- Realizar reconocimientos.- 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha aficionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha aficionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha aficionada en el departamento.- 8.- La Asociación fomentará atletas para que representen al departamento y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada».- 5) **Se rectifica el artículo seis, el que en adelante se leerá así: «Arto. 6: El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos».- 6) Se rectifica el artículo ocho, el que en adelante se leerá así: «Arto. 8: Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación».- 7) Se rectifica el artículo nueve, el que en adelante se leerá así: «Arto. 9: El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes».- 8) Se rectifica el artículo doce, el que en adelante se leerá así: «Arto. 12: Son atribuciones de la Asamblea General: 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo quince de los presentes Estatutos.- 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de éste último una auditoría, en caso que sea necesario.- 5- Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.- 6- Aprobar lo relativo a la membresía.- 7- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- 8- Afiliarse a una**

Federación cuando lo estime conveniente».- 9) Se rectifica el artículo trece, el que en adelante se leerá así: «Arto. 13: La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año, preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período.- 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la realizará conjuntamente el Presidente y el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación».- 10) Se rectifica el artículo catorce, el que en adelante se leerá así: «Arto. 14: La sesión de Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación.- 2- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes».- 11) Se rectifica el artículo quince, el que en adelante se leerá así: «Arto. 15: Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos».- 12) Se rectifica el artículo dieciséis, el que en adelante se leerá así: «Arto. 16: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3- Ser miembro de la Asociación».- 13) Se rectifica el artículo diecisiete, el que en adelante se leerá así: «Arto. 17: Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario.- 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación».- 14) Se rectifica el artículo dieciocho, el que en adelante se leerá así: «Arto. 18: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente; y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros, cuantas veces sea necesaria. Ambas sesiones serán convocadas conjuntamente por el Presidente y el Secretario con al menos diez (10) días de anticipación».- 15) Se rectifica el artículo veinte, el que en adelante se leerá así: «Arto. 20: Funciones del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación, y tendrá las siguientes funciones: a) Tener a su cargo la gestión administrativa de la Asociación, así como la representación legal de la misma con facultades de apoderado generalísimo; b) Afiliar

con previa autorización de la Asamblea General a otro organismo nacional o internacional; c) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación; d) Ser responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación».- 16) Se rectifica el artículo veintidós, el que en adelante se leerá así: «Arto. 22: Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados; b) Dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos; c) Convocar en conjunto con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo; d) Presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General; y, e) Someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva».- 17) Se rectifica el artículo veintitrés, el que en adelante se leerá así: «Arto. 23: Del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería; b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva; e) Presentar en conjunto con el Presidente el informe financiero a la Asamblea General para su aprobación y el presupuesto anual del año siguiente; y, f) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)».- 18) Se rectifica el artículo veinticinco, el que en adelante se leerá así: «Arto. 25: De los vocales.- Los vocales desempeñarán funciones en los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal».- 19) Se rectifica el artículo veintinueve, el que en adelante se leerá así: «Arto. 29: Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación; b.- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al acto constitutivo integran la Asociación; y, c.- Los miembros honorarios: Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, los Estatutos y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte

de la Asamblea General de Asociados».- 20) Se rectifica el artículo treinta y dos, el que en adelante se leerá así: «Arto. 32: Sanciones y pérdida de la membrecía.- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- Son causas de pérdida de la membrecía: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) Por muerte; y, 3) Por renuncia».- 21) Se rectifica el artículo treinta y cuatro, el que en adelante se leerá así: «Arto. 34: Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes de la Asociación. Para ambos casos, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora».- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO.== PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número treinta al reverso del folio número treinta y cuatro de mi PROTOCOLO NÚMERO TRES (03) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor VICTOR MIGUEL PRADO ESTRADA, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie letra “P”, números uno, dos, dos, cuatro, seis, dos cero (1224620); uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, uno (1224621); uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, dos (1224622); uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, tres (1224623); y, uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, cuatro (1224624); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie letra “G”, números nueve, seis, siete, ocho, cuatro, seis, seis (9678466), nueve, seis, siete, ocho, cuatro, seis, siete (9678467); y, nueve, seis, siete, ocho, cuatro, seis, ocho (9678468). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día siete de octubre del año dos mil diecisiete.- (f) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1055 – M. 6435964 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA denominada “Adquisición de Tubería de Ademe para Pozos”

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No 014-2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Tubería de Ademe para Pozos”

1) La Adquisición antes descrita es financiada de forma compartida con Fondos del Tesoro.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua., dentro del plazo de 75 días calendario luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la presente Licitación a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a más tardar a las 10:00 A.M. del día 27 de mayo del 2019, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la Ley.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la *Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones*, misma que se ubica en *Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 A.M. del día 27 de mayo del 2019*, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto y de los oferentes que deseen participar.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 1077 - M. 18789152 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **jueves 25 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Suministro de Combustible para Flota Vehicular de BFP"	NºLS/002/BFP-2019	Del 26 de abril al 06 de mayo/2019	Fecha: 07/05/19 Hora: 02:30PM
(f) Eveling Chavarría Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones (a.i.)				

Reg. 1078 - M. 18789089 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **jueves 25 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Suministro de Artículos de Limpieza y Productos de Cafetería para BFP"	NºLS/003/BFP-2019	Del 26 de abril al 06 de mayo/2019	Fecha: 07/05/19 Hora: 03:00PM
(f) Lic. Eveling Chavarria Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones (a.i.)				

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 0964 - M. 17941078 Valor C\$ 380.00

Banco Corporativo, S. A.

Balance de Situación

Al 31 de diciembre de 2018

	<u>Notas</u>	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Activos			
Disponibilidades	5		
Moneda nacional			
Caja		C\$17,417,606	C\$14,144,452

Banco Central de Nicaragua		1,278,130,455	1,961,272,960
Otras disponibilidades		-	5,417,077
Moneda extranjera			
Caja		9,853,887	13,606,800
Banco Central de Nicaragua		3,242,624,780	3,662,453,764
Depósitos en instituciones financieras del país		166,076,339	169,310,030
Depósitos en instituciones financieras del exterior		25,978,269	31,323,108
Otras disponibilidades		<u>140,655,326</u>	<u>15,591</u>
		<u>4,880,736,662</u>	<u>5,857,543,782</u>
Inversiones en valores, neto			
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	6	<u>4,363,352,687</u>	<u>2,432,984,815</u>
Operaciones con reportos y valores derivados	7	<u>180,491,783</u>	<u>843,857,737</u>
Cartera de créditos, neta	8		
Créditos vigentes		2,545,726,807	1,617,332,952
Créditos reestructurados		65,050,909	257,022
Créditos en cobro judicial		18,617,958	-
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		38,011,563	29,131,811
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		<u>(47,060,985)</u>	<u>(21,776,997)</u>
		2,620,346,252	1,624,944,788
Otras cuentas por cobrar, neto	9	12,001,068	10,610,621
Bienes de uso, neto	10	16,342,426	29,624,418
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	11	5,593,492	7,830,889
Otros activos, neto	12	<u>37,763,900</u>	<u>53,652,611</u>
Total activos		<u>CS12,116,628,270</u>	<u>CS10,861,049,661</u>
Pasivos			
Obligaciones con el público	13		
Moneda nacional			
Depósitos a la vista		C\$2,135,132,882	C\$2,882,492,858
Depósitos de ahorro		734,862,663	411,901,870
Depósitos a plazo		4,867,622	11,797,766
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		7,574,594,136	6,465,425,123
Depósitos de ahorro		398,135,884	50,136,413
Depósitos a plazo		<u>247,233,357</u>	<u>332,910,991</u>
		11,094,826,544	10,154,665,021
Otras obligaciones con el público	14	259,832,032	20,315,162

Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	15	8,108,700	10,948,286
Otras cuentas por pagar	16	15,834,260	30,535,991
Otros pasivos y provisiones	17	<u>35,484,408</u>	<u>27,566,797</u>
Total pasivos		11,414,085,944	10,244,031,257
Patrimonio			
Capital social pagado	3.14	524,600,000	524,600,000
Reservas patrimoniales	3.15	27,360,786	14,532,197
Resultados acumulados		<u>150,581,540</u>	<u>77,886,207</u>
Total patrimonio		702,542,326	617,018,404
Total pasivos y patrimonio		<u>CS12,116,628,270</u>	<u>CS10,861,049,661</u>
Cuentas contingentes	26	<u>374,071,830</u>	<u>185,134,821</u>
Cuentas de orden	27	<u>84,676,031,775</u>	<u>75,449,343,565</u>

(f) Lic. Luis Morales, Gerente General. (f) Lic. Walter Baltodano, Gerente Financiero. (f) Lic. Olga Maradiaga, Contador General.

Los Estados Financieros fueron auditados por la firma independiente MOORE STEPHENS. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fueron conocidos, resueltos y autorizados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Los informes auditados de los Estados Financieros se encuentran disponibles en su totalidad en nuestro sitio web www.bancorp.com.ni

Banco Corporativo, S. A.

Estado de Resultados

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018

	Notas	2018	2017
Ingresos financieros	18		
Ingresos financieros por disponibilidades		CS\$6,160,049	CS\$5,140,881
Ingresos financieros por inversiones en valores		62,982,274	7,943,278
Ingresos financieros por cartera de créditos		184,232,575	125,888,919
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados		14,862,391	14,478,933
Otros ingresos financieros		18,965,263	CS\$4,903,022
Total ingresos financieros		287,202,552	158,355,033
Gastos financieros	19		
Gastos financieros por obligaciones con el público		(28,323,249)	(21,513,977)
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		(722,850)	(768,863)
Otros gastos financieros		<u>(36,906)</u>	<u>(12,596)</u>
Total gastos financieros		(29,083,005)	(22,295,436)
Margen financiero antes de ajuste monetario		258,119,547	136,059,597
Ingresos netos por ajustes monetarios	20	<u>72,718,776</u>	<u>60,455,228</u>
Margen financiero bruto		330,838,323	196,514,825
(Gastos) ingresos netos por estimación preventiva para riesgo crediticio	21	<u>(23,005,149)</u>	<u>38,153,559</u>
Margen financiero, neto		307,833,174	234,668,384
Ingresos operativos diversos, neto	22	<u>57,819,185</u>	<u>64,124,417</u>
Resultado operativo bruto		365,652,359	298,792,801

Gastos de administración	23	(216,435,620)	(199,105,211)
Resultado antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		149,216,739	99,687,590
Contribuciones por leyes especiales	24	(27,039,708)	(22,801,066)
Gasto por impuesto sobre la renta	25	(36,653,109)	(23,075,148)
Resultados del período		C\$85,523,922	C\$53,811,376

(f) Lic. Luis Morales, Gerente General. (f) Lic. Walter Baltodano, Gerente Financiero. (f) Lic. Olga Maradiaga, Contador General.

Los Estados Financieros fueron auditados por la firma independiente MOORE STEPHENS. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fueron conocidos, resueltos y autorizados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Los informes auditados de los Estados Financieros se encuentran disponibles en su totalidad en nuestro sitio web www.bancorp.com.ni

Banco Corporativo, S. A.

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018

Descripción	Notas	Capital social pagado	Reservas patrimoniales	Resultados Acumulados	Total Patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2016		C\$ 524,600,000.00	C\$ 6,460,491.00	C\$ 32,146,537	C\$ 563,207,028.00
Resultado del período		-	-	53,811,376	53,811,376.00
Traslado a la reserva legal	3.15	-	8,071,706.00	(8,071,706)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2017		<u>524,600,000.00</u>	<u>14,532,197.00</u>	<u>77,886,207</u>	<u>617,018,404.00</u>
Resultado del período				85,523,922	85,523,922.00
Traslado a la reserva legal	3.15	-	12,828,589.00	(12,828,589)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2018		C\$ <u>524,600,000.00</u>	C\$ <u>27,360,786.00</u>	C\$ <u>150,581,540</u>	C\$ <u>702,542,326.00</u>

(f) Lic. Luis Morales, Gerente General. (f) Lic. Walter Baltodano, Gerente Financiero. (f) Lic. Olga Maradiaga, Contador General

Los Estados Financieros fueron auditados por la firma independiente MOORE STEPHENS. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fueron conocidos, resueltos y autorizados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Los informes auditados de los Estados Financieros se encuentran disponibles en su totalidad en nuestro sitio web www.bancorp.com.ni

Banco Corporativo, S. A.

Estado de flujos de efectivo

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018

	Notas	2018	2017
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del período		C\$85,523,922	C\$53,811,376
Ajustes para conciliar los resultados del período con el efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de operación:			
Provisión para la cartera de crédito	8, 21	44,689,678	9,598,125
Disminución de provisión de cartera de crédito	8, 21	(20,548,808)	(2,120,996)
Provisión para otras cuentas por cobrar	9, 21	973,175	192,396
Disminución de provisión de otras cuentas por cobrar	9, 21	(994,824)	(51,544,471)
Provisión para bienes recibidos en recuperación de créditos	11, 22	2,237,397	3,356,095
Depreciación de bienes de uso	10, 23	20,756,156	13,999,048
Amortización de activos intangibles	12, 23	22,195,755	21,740,771

Diferencial cambiario aplicado al saldo de las inversiones en valores y operaciones con reporto y valores derivados	20	(241,417,871)	(69,183,291)
Diferencial cambiario aplicados a saldos de obligaciones con instituciones financieras y otros financiamientos	20	401,600	412,521
<i>Variación neta en:</i>			
Rendimiento por cobrar sobre las inversiones en valores y operaciones con reportos y valores derivados	6, 7	901,113	(3,341,226)
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos	8	(8,879,752)	(3,795,196)
Otras cuentas por cobrar	9	(1,368,798)	53,806,143
Bienes recibidos en recuperación de créditos	11	-	(11,186,984)
Otros activos	12	(6,307,044)	(12,665,348)
Otras cuentas por pagar	16	(14,701,731)	13,193,992
Otros pasivos y provisiones	17	7,917,611	8,370,926
Efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de operación		(108,622,421)	24,643,881
Flujo de efectivo de las actividades de inversión			
		(1,010,662,582)	(429,382,845)
Créditos netos otorgados en el período	8		
Variación neta de inversiones en valores y operaciones con reportos y valores derivados	6, 7	(1,026,485,160)	(2,036,378,610)
Compra de bienes de uso	10	(7,474,164)	(24,485,398)
Retiros de bienes de uso	10	-	196,691
Efectivo neto usado en las actividades de inversión		(2,044,621,906)	(2,490,050,162)
Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento			
<i>Variación neta:</i>			
Obligaciones con el público	13	940,161,523	5,861,343,730
Otras obligaciones con el público	14	239,516,870	14,784,007
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	15	(3,241,186)	768,863
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento		1,176,437,207	5,876,896,600
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo		(976,807,120)	3,411,490,319
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año		5,857,543,782	2,446,053,463
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	5	4,880,736,662	5,857,543,782

(f) Lic. Luis Morales, Gerente General. (f) Lic. Walter Baltodano, Gerente Financiero. (f) Lic. Olga Maradiaga, Contador General.

Los Estados Financieros fueron auditados por la firma independiente MOORE STEPHENS. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fueron conocidos, resueltos y autorizados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Los informes auditados de los Estados Financieros se encuentran disponibles en su totalidad en nuestro sitio web www.bancorp.com.ni

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO

Reg. M1714 – M. 6409312 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Acino Pharma AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pulsafy

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000545. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1715 – M. 6409290 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ditayvir

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000540. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1716 – M. 6400258 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Didivir

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000536. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1717 – M. 6409274 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tolamid

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000534. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1718 – M. 6409240 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Texavir

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000543. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1719 – M. 6409228 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Zimodine

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000541. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1720 – M. 6409165 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pirfenex

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento de ciertas enfermedades pulmonares, incluyendo la fibrosis pulmonar idiopática, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000539. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1721 – M. 6409339 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tenomune

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y control del VIH, para uso humano.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000537. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1722 – M. 17952296 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUFIN GRIPE Y TOS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de consumo humano, en especial un producto antigripal.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003856. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1723 – M. 17952159 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEVITRAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente tabletas masticables de Vitamina C.

Presentada: quince de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000110. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1724 – M. 17952236 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOSTENGO STRIPS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: Específicamente láminas de desintegración oral de sildenafil para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003904. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un *Lapsus Clavis* de Edición en las Gacetas No. 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 existe error en la *numeración de páginas*, por lo que se procede a la siguiente Fe de Errata:

Número de Gaceta	Fecha	Incorrecto	Correcto
68	viernes 05 de abril 2019	página 3212 hasta página 3243	página 3612 hasta página 3643
69	lunes 08 de abril 2019	página 3244 hasta página 3287	página 3644 hasta página 3687
70	martes 09 de abril 2019	página 3288 hasta página 3319	página 3688 hasta página 3719
71	miércoles 10 de abril 2019	página 3320 hasta página 3371	página 3720 hasta página 3771
72	jueves 11 de abril 2019	página 3372 hasta página 3407	página 3772 hasta página 3807
73	viernes 12 de abril 2019	página 3408 hasta página 3447	página 3808 hasta página 3847
74	lunes 22 de abril 2019	página 3448 hasta página 3499	página 3848 hasta página 3899
75	martes 23 de abril 2019	página 3500 hasta página 3527	página 3900 hasta página 3927
76	miércoles 24 de abril 2019	página 3528 hasta página 3547	página 3928 hasta página 3947
77	jueves 25 de abril 2019	página 3548 hasta página 3567	página 3948 hasta página 3967